

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 13 DE MARZO DE 2000

Nº 24,008

CONTENIDO

- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 49
(De 2 de febrero de 2000)
" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 24-99. AGUA. CALIDAD DE AGUA. REUTILIZACION DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS." PAG. 3
- AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 504-99
(De 14 de mayo de 1999)
" CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y MARISA PATARO DE MIDOLO." PAG. 20
- CONSEJO SUPERIOR DE PREPARACION DEL PROGRAMA
NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
ACUERDO Nº 4
(De 24 de enero de 2000)
" POR EL CUAL SE CREA EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS." PAG. 31
- ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA
DECRETO Nº 890
(De 3 de marzo de 2000)
" POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REMOCION DE TODA ESTRUCTURA ILEGAL DE CASETAS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL DISTRITO DE PANAMA." PAG. 33
- ACUERDO Nº 020
(De 22 de febrero de 2000)
" POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA), UBICADO EN EL VALLE DE SAN FRANCISCO, CORREGIMIENTO DE ANCON DEL DISTRITO DE PANAMA EN EL AREA DEL RELLENO SANITARIO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO Y LA EMPRESA GUARY INVESTMENT CORP. S.A." PAG. 34
- ACUERDO Nº 021
(De 22 de febrero de 2000)
" POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA, A CELEBRAR CONTRATO DE CONCESION SOBRE EL MOBILIARIO URBANO EN EL DISTRITO DE PANAMA." PAG. 35
- ACUERDO Nº 022
(De 29 de febrero de 2000)
" POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A CELEBRAR LA LICITACION PUBLICA PARA LA REUBICACION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DE PANAMA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO, CON ARREGLO A LA LEY Nº 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995." PAG. 37
- ACUERDO Nº 23
(De 29 de febrero de 2000)
" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y REGULA EL PERIODO DE INCIDENCIAS DENTRO DEL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA." PAG. 38
- RESOLUCION Nº 19
(De 22 de febrero de 2000)
" POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, SOLICITA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI), OTORGAR A TITULO GRATUITO EL EDIFICIO DE LA ANTIGUA ESCUELA SUPERIOR DE BALBOA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AL INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA." PAG. 40
- RESOLUCION Nº 020
(De 22 de febrero de 2000)
" POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, INSTA AL ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL, EXIGIRLES A LOS SENORES CORREGIDORES EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMAS DE ORNATO CONTEMPLADAS EN EL CODIGO ADMINISTRATIVO Y OTRAS LEYES SIMILARES A ESTA." PAG. 41
- RESOLUCION Nº 23
(De 22 de febrero de 2000)
" POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, CENSURA LA INSTALACION ILEGAL DE VALLAS Y CASETAS PUBLICITARIAS, SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES QUE EXIGE LA LEY." PAG. 42
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 124-94
FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999
" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALBERTO CABREDO EN REPRESENTACION DEL ING. GONZALO CORDOBA CANDANEDO." PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior. B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAS

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
24-99

AGUA.
CALIDAD DE AGUA
Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona - 4 - Panamá República de Panamá -

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 49
(De 2 de febrero de 2000)

El Ministro de Comercio e Industrias
En Uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO :

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 92, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, los Comités Sectoriales de Normalización tienen por función la preparación de la Norma de un Sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Normas Técnicas Panameñas.
 2. Que mediante Nota 4684-DMS-DGS-SDGSA-DA del 7 de octubre de 1998 la Dra. AIDA L. MORENO DE RIVERA, Ministra de Salud, solicitó la revisión del Reglamento Técnico. AGUA. CALIDAD DE AGUA. REUTILIZACION DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS.
 3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité AGUA, a fin de elaborar el Reglamento Técnico Agua. Calidad de Agua. Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas.
 4. Que el Reglamento Técnico N° 24-99 fue sometido a un periodo de encuesta pública por sesenta (60) días, a partir del día 14 de enero de 1999.
 5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precipitada Ley la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará por que los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
 6. Que la presente resolución se fundamenta en los siguientes argumentos:
 - Que es función del Estado velar por la Salud de la población y del ambiente;
 - Que conforme al Código Sanitario vigente, en su artículo 3, del Libro I en su Título preliminar establece que las disposiciones de este Código se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de Salud Pública y obligan a las personas naturales y jurídicas y entidades u otras que en un futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República de Panamá.
- Que de acuerdo al numeral 4 del artículo 85, Capítulo II del Título IV, del citado Código establece como atribución de la Dirección General de Salud Pública, el reglamentar las instalaciones y el funcionamiento de farmacias, droguerías, laboratorios químico-farmacéuticos, terapéuticos, biológicos, drogas, cosméticos y otros similares, sean de elaboración privada u oficial.

- Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 85, anteriormente citado, se establece como atribución y deber dentro del ámbito nacional que corresponde a la Dirección General de Salud Pública, el resolver toda situación no prevista en el Código, cuando tenga relación directa con la Salud Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99. AGUA. CALIDAD DE AGUA. Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas, de acuerdo al tenor siguiente:

**AGUA. CALIDAD DE AGUA.
REUTILIZACION DE LAS AGUAS
RESIDUALES TRATADAS**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT
24-99**

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Los objetivos del presente Reglamento Técnico están orientados a salvaguardar la salud de los habitantes, reguardar el medio ambiente, propender a un uso racional de los recursos y establecer regulaciones para los distintos usos que pueda darse a las aguas residuales tratadas en las distintas plantas de tratamiento de aguas residuales de Panamá.

El campo de aplicación del presente Reglamento son todas las aguas residuales tratadas, provenientes de plantas de tratamiento pública, privadas o mixtas sin importar su origen y el tratamiento a que hallan sido sometidas.

Este Reglamento se debe aplicar a aguas residuales tratadas que vayan a utilizarse en:

- a) Agua para el consumo de animales
- b) Riego
- c) Recreación y estética
- d) Vida acuática y acuicultura
- e) Uso urbano
- f) Recarga de acuíferos
- g) Restauración de hábitat
- h) Uso industrial y minero

No se consideran usos en consumo humano directo y recreación con contacto directo por motivos psicológicos, que limitan esos tipos de usos para las aguas recicladas.

2. DEFINICIONES

La terminología que se incluye a continuación debe ser aplicada a las disposiciones contenidas en la presente Norma, sin perjuicio de otros usos que a ella pueda darse.

- 2.1 Autoridad competente:** autoridad designada por los reglamentos, resoluciones o leyes vigentes en la República de Panamá.
- 2.2. Coliformes fecales:** Comprende todos los bacilos Gram negativos, aeróbicos o anaerobios facultativos no esporulados que:
- En la técnica de filtración por membrana, produzcan colonias de color azul dentro de 24 + 2 horas cuando se incuban en un medio de cultivo específico para coliformes fecales a 44,5 + 0,2 °C; y/o
 - En la técnica de tubos múltiples, fermenten la lactosa con formación de gas a 44,5 + 0,2 °C dentro de 24 + 2 horas.
- 2.3. Coliformes totales:** Comprende todos los bacilos Gram negativos, aeróbicos o anaerobios facultativos no esporulados que:
- En la técnica de filtración por membrana, produzcan colonias de color verde dorado metálico de 24 + 2 horas cuando se incuban en un medio m-Endo (medio específico para coliformes fecales) a 35 + 0,5 °C; y/o
 - En la técnica de tubos múltiples, fermenten la lactosa con formación de gas a 35 + 0,5 °C dentro de 48 horas.
- 2.4. Contaminación hídrica:** Es la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso. El concepto incluye alteraciones perjudiciales del entorno vinculado a dicho recurso.
- 2.5. Conductividad eléctrica:** Valor recíproco de la resistencia al paso de la corriente eléctrica entre 2 placas de platino de un centímetro de área colocadas a un centímetro de distancia, colocadas en una solución acuosa a 25°C.
- 2.6. Demanda bioquímica de oxígeno DBO₅:** Cantidad de oxígeno requerida para la oxidación aeróbica biológica de los sólidos orgánicos del agua.
- 2.7. Demanda Química de oxígeno DQO:** Cantidad de oxígeno requerida para oxidar a la materia orgánica sea o no biodegradable, con la excepción de compuestos aromáticos como piridina, benceno o tolueno.
- 2.8. Laboratorio de pruebas y ensayos acreditado:** Laboratorio nacional, extranjero o internacional, que posee la competencia e idoneidad necesarias para llevar a cabo, en forma general, la determinación de las características, aptitud o funcionamiento de materiales o productos, y que ha sido acreditado o reconocido por el organismo de acreditación.
- 2.9. Número más probable (NMP):** Valor que indica microorganismos coliformes en 100 ml de agua. Su determinación se basa en el cálculo de probabilidades, con tablas preparadas y presentadas por APHA en Standard Methods.
- 2.10 Razón de adsorción de sodio (RAS):** Medida del efecto del sodio, dado por la relación entre las concentraciones de los iones sodio, calcio y magnesio, expresadas en miliequivalentes por litro, cuya fórmula de cálculo es la siguiente:

$$RAS = \frac{N_{i^{++}}}{\sqrt{\frac{C_{i^{++}} + M_{i^{++}}}{2}}}$$

2.11 Sodio porcentual: Razón entre las concentraciones de sodio y la suma de las concentraciones de calcio, magnesio, potasio y sodio, todo expresado en miliequivalentes por litro, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$Na (\%) = \frac{Na}{Na + K + Mg + Ca} \times 100$$

2.12 Sólidos disueltos totales: Material remanente después de evaporar y secar a masa constante a $104 \pm 1^\circ C$, una muestra de agua previamente filtrada con un filtro de una porosidad no mayor de 5 micrones.

2.13 Tratamiento primario: Separación por medios físicos de los sólidos en suspensión no retenidos en el tratamiento previo, que puede incluir la separación de sólidos que se decantan en menos de dos horas y un tratamiento de neutralización si el caso lo requiere.

2.14 Tratamiento secundario: Proceso que elimina de las aguas la materia orgánica biodegradable y que no ha sido retirada por el tratamiento primario. Consiste en provocar el desarrollo de microorganismos capaces de asimilar la materia orgánica.

2.15 Tratamiento terciario: Proceso de tratamiento adicional necesario para la eliminación de los sólidos suspendidos y las sustancias disueltas que permanecen en el agua residual después del tratamiento secundario convencional. Estas pueden ser compuestos orgánicos y compuestos sintéticos muy complejos.

3. REQUISITOS:

Usos de las aguas residuales tratadas.

3.1 REQUISITOS DEL AGUA PARA CONSUMO DE ANIMALES.

En todos aquellos casos en que los animales estén en contacto con el ser humano o estén destinados al consumo humano se deben cumplir con los requisitos indicados en la Norma DGNTI-COPANIT 395.

3.2 REQUISITOS PARA EL AGUA DE RIEGO.

Para la utilización de las aguas servidas tratadas en riego se deben cumplir los requisitos que se indican a continuación.

3.3 REQUISITOS QUÍMICOS.

Las aguas de riego, independientemente de su origen, deben cumplir al menos con los siguientes requisitos de tipo químico, los que siempre deben ser revisados:

TABLA 3-1: Concentraciones máximas de elementos químicos en agua para riego

Elemento	Expresión	Unidad	Limite máximo
Aluminio	Al	mg/L	5.000
Arsénico	As	mg/L	0.100
Bario	Ba	mg/L	4.000
Berilio	Be	mg/L	0.100
Boro	B	mg/L	0.750
Cadmio	Cd	mg/L	0.010
Cianuro	CN	mg/L	0.200
Cloruro	Cl	mg/L	200.000
Cobalto	Co	mg/L	0.050
Cobre	Cu	mg/L	0.020
Conductividad Eléctrica	CE	ds/m	3.000
Cromo	Cr	mg/L	0.100
Fluoruro	F	mg/L	1.000
Hierro	Fe	mg/L	5.000
Litio	Li	mg/L	2.500
Litio (cítricos)	Li	mg/L	0.075
Manganeso	Mn	mg/L	0.200
Mercurio	Hg	mg/L	0.001
Molibdeno	Mo	mg/L	0.010
Níquel	Ni	mg/L	0.200
Plata	Ag	mg/L	0.200
Plomo	Pb	mg/L	5.000
Selenio	Se	mg/L	0.020

Elemento	Expresión	Unidad	Límite máximo
Sodio porcentual	% Na	%	35.000
Sulfato	SO ₄ ²⁻	mg/L	350.000
Vanadio	V	mg/L	0.100
Zinc	Zn	mg/L	2.000

Relación de Adsorción de sodio

Los valores recomendados varían según la concentración de sales expresada en términos de conductividad eléctrica; se recomienda que no se sobrepase el límite de bajo o sin riesgo de sodificación, el que depende del contenido de sales del agua. Al final del texto, se incluye el diagrama de Clasificación de Aguas del Unites States Department of Agriculture, publicado en el texto Diagnóstico y Rehabilitación de Suelos Salinos y Sódicos.

3.4 REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS.

Los requisitos microbiológicos y los procesos de tratamiento recomendados para las aguas recicladas son los siguientes:

Tabla 3-2: Procesos recomendados para tratamiento de aguas recicladas y parámetros para calidad de aguas recuperadas usadas para Riego (a).

Tipo de riego	Proceso de Tratamiento	Parámetros Recomendados para la Calidad de Agua
Riego superficial (b) o de aspersión para cultivos de comestibles (c), no procesados comercialmente, cuando los productos no tienen contacto directo con las aguas recuperadas.	Tratamiento secundario (d) Filtración (e) Desinfección	pH = 6.0 - 9.0 DBO = 20 mg/L (g) Turbiedad = 3.0 NTU (h) Coliformes Fecales = <200/100 mL(i) Cloro residual = >1 mg/L (j) SST = 5.0 mg/L (m)
Riego superficial (b) de cultivos de comestibles, no procesado, cuando la parte comestible crece sin contacto con la tierra o con las aguas recuperadas.	Tratamiento secundario Desinfección es recomendada pero no requerida, como el caso de viñas, huertos, cultivos de semillas (no consumidos por seres humanos), árboles sin partes comestibles, forraje y cultivos de fibra (f).	PH = 6.0 - 9.0 DBO = 40 mg/L(max) (g) SST = 40 mg/L (max) Coliformes fecales = <500/100 mL(i) Cloro residual: entre 1 y 2 mg/L (j) Turbiedad = <3.0 NTU (h)
Riego superficial (b) o aspersión en cultivos de comestibles, procesados comercialmente (k), riego de huertos, irrigación superficial o de aspersión en cultivos no comestibles.	Tratamiento secundario (d). Desinfección (f)	pH = 6.0 - 9.0 DBO = 40 mg/L (max) (g) SST = 40 mg/L (max) Coliformes fecales = <500/100 mL (i) Cloro residual: entre 1 y 2 mg/L (j)
Riego superficial de forrajeras, y cultivos no	Tratamiento primario y avanzado con la adición de	pH = 6.0 - 9.0 DBO = 60 mg/L (g)

Tipo de riego	Proceso de Tratamiento	Parámetros Recomendados para la Calidad de Agua
comestibles (l).	químicas. Desinfección.	SST = 50 mg/L Coliformes fecales = <1000/100 mL (i) Cloro residual: entre 1 y 2 mg/L (j)

Notas:

- a) Los límites de calidad que son recomendados se aplican a aguas recuperadas en el lugar de descarga de la instalación de tratamiento.
- b) Incluye riego por surcos, goteo e inundación.
- c) Incluye cultivos de plantas tales como papas, zanahorias, rábanos, ajo, cebolla y remolacha.
- d) Los procesos de tratamiento secundarios, incluyen lodos activados, reactores consecutivos, filtros de flujo lento, unidades rotatorias de contacto biológico y varios sistemas de estabilización en lagunas.
- e) Filtración, definido como el proceso de procesar aguas por suelos naturales o filtros naturales como arena y antracita.
- f) Desinfección, definido como la destrucción, desactivación, remoción de organismos patógenos mediante procesos químicos, biológicos o físicos. La desinfección puede ser realizada con cloro, ozono, radiación UV, procesos con membranas u otros procesos conocidos.
- g) Determinado por una prueba de DBO durante 5 días.
- h) Deben cumplir con el límite de turbiedad antes de la desinfección. La turbiedad no debe exceder 5 NTU (Unidades Nefelométricas de Turbiedad) en cualquier momento.
- i) El valor medio determinado de los resultados bacteriológicos de los últimos 7 días para los que se han realizado análisis.
- j) Cloro residual después de un periodo mínimo de 30 minutos de contacto del cloro con las aguas tratadas. Se considera un límite máximo de 2 mg/l, para evitar la formación de compuestos órgano clorados, tales como los trihalometanos.
- k) Cultivos de comestibles, procesados comercialmente, son aquellos que antes de ser comercializados han recibido un tratamiento químico o físico suficiente para matar organismos patógenos.
- l) Cultivos no comestibles, que incluyen praderas para animales que dan leche, forraje y cultivos de semillas.
- m) Sólidos Suspendedos Totales

3.5 REQUISITOS PARA EL AGUA DESTINADA A RECREACIÓN Y ESTÉTICA.

Estética.

Las aguas servidas tratadas destinadas a estética u ornamentación deben estar exentas de las siguientes sustancias.

- Materias que sedimenten formando depósitos indeseables.
- Desechos flotantes, aceites, espumas y sólidos de cualquier tipo.
- Sustancias que produzcan olor, color, sabor o turbiedad
- Materia en concentraciones o combinaciones que sean tóxicas o que produzcan reacciones fisiológicas indeseables en seres humanos, peces animales o plantas.
- Sustancias y condiciones o combinación de estas, en concentraciones que produzcan vida acuática indeseable y eutroficación.

Recreación sin contacto directo.

El agua destinada a la recreación sin contacto directo debe ser sometida al menos a un tratamiento secundario, con filtración y desinfección. Debe cumplir con los siguientes requisitos.

·TABLA 3-3: Requisitos para agua destinada a recreación sin contacto directo

Característica	Requisitos
Ph	6,0 - 9,0
Temperatura	± 3°C de la temperatura normal
Sólidos flotantes visibles y espumas no naturales	Ausentes
Claridad	Visualización de disco Secchi a 1,5 m.
Aceites flotantes y grasas	máximo 5 mg/l
Aceites y grasas emulsionadas	Máximo 10 mg/l
Color, escala platino cobalto	Máximo 50 unidades.
Turbiedad	30 unidades máximo
Coliformes fecales	ausentes.
DBO	< 5,0 mg/l
Cloro residual	< 5,0 mg/l
Substancias que produzcan olores desagradables	Ausentes.

3.6 REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA VIDA ACUÁTICA Y ACUICULTURA.

Las aguas recicladas, destinadas a ser usadas para vida acuática deben cumplir con los requisitos de tratamientos y calidad que se indican en la Tabla 3-4:

TABLA 3-4: REUTILIZACIÓN PARA ACUICULTURA

Procesos de tratamiento y parámetros de calidad, recomendados para aguas recuperadas y reutilizadas en la industria de Acuicultura.

Tipo de Reutilización	Proceso Recomendado para Tratamiento	Parámetros Recomendados para calidad de aguas
Para la cultivo de comida y peces ornamentales, camarones y mariscos	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento secundario (a) • Filtración (b) • Desinfección (c) 	<ul style="list-style-type: none"> • pH = 6.0-9.0 • DBO = 20 mg/L (d) • Turbiedad = 3.0 NTU (e) • Coliformes fecales =< 200/100 mL (f) • Cloro residual = 0.5 -1.0 mg/L (max) (g) • DO = > 5 mg/L
Para el cultivo de plantas acuáticas, como lechuga marina, jacinto, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento secundario (a) • Desinfección (c) 	<ul style="list-style-type: none"> • pH = 6.0 - 9.0 • DBO = 30 mg/L (d) • SST = 30 mg/L • Coliformes fecales < 500/100 MI (e) • Cloro residual = 0.5-1.0 mg/L (max) (g)

Notas:

- a) Los procesos de tratamiento secundarios, incluyen lodos activados, reactores consecutivos, filtros de flujo lento, unidades rotatorias de contacto biológico y varios sistemas de estabilización en lagunas.
- b) Filtración, definido como el proceso de procesar aguas por suelos naturales o filtros naturales como arena y antracita.
- c) Desinfección, definido como la destrucción, desactivación, remoción de organismos patógenos mediante procesos químicos, biológicos o físicos. La desinfección puede ser realizada con cloro, ozono, radiación UV, procesos con membranas u otros procesos conocidos.
- d) Determinado por una prueba de DBO durante 5 días.
- e) Deben cumplir con el límite de turbiedad antes de la desinfección. La turbiedad no debe exceder 5 NTU en ningún momento.
- f) El valor medio determinado de los resultados bacteriológicos de los últimos 7 días para los que se han realizado análisis.
- g) Cloro residual después de un periodo mínimo de 30 minutos de contacto del cloro con las aguas tratadas.

Si se presentaran sustancias biotóxicas estas deben ser determinadas por el bioensayo correspondiente. El valor obtenido se expresa en LTm96, debiendo utilizarse los factores de seguridad que se indican a continuación

TABLA 3-5: Factores de seguridad para diferentes tóxicos

Tóxico	Factor de seguridad
Pesticidas	1/100 de la LTm96
Metales pesados	1/100 de la LTm96
Cianuros	1/10 de la LTm96
Tóxico no acumulativo	1/10 de la LTm96
Tóxico acumulativo y persistente	1/100 de la LTm96
Detergentes	1/10 de la LTm96

Para organismos filtradores debe cumplirse con la parte microbiológica que establecen las disposiciones sobre alimentos en lo que se refiere a la crianza y recolección de estos.

Este tipo de uso del agua reciclada deberá respetar los límites máximos para la presencia de metales pesados, con el propósito de preservar la fauna íctica y la vida acuática, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 3-6:

Tabla 3.6. Límites máximos para metales pesados en aguas destinadas a acuicultura y vida acuática

Parámetro	Expresión	Unidad	Límite máximo
Aluminio	Al	mg/L	0.100
Arsénico	As	mg/L	0.050
Cadmio	Cd	mg/L	0.800
Cromo	Cr	mg/L	0.020

Cobre	Cu	mg/L	0.002
Cianuro	CN	mg/L	0.005
Hierro	Fe	mg/L	0.300
Plomo	Pb	mg/L	0.002
Mercurio	Hg	mg/L	0.001
Niquel	Ni	mg/L	0.065
Nitrógeno amoniacal	NH ₄	mg/L	1.370
Nitrito	NO ₂	mg/L	0.060
Selenio	Se	mg/L	0.001
Plata	Ag	mg/L	0.001
Zinc	Zn	mg/L	0.030

3.7 REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA USO URBANO

Las aguas recicladas, destinadas al uso urbano deben cumplir con los requisitos de tratamientos y calidad que se indican en la Tabla 3-7:

TABLA 3-7: REUTILIZACION URBANA

Procesos recomendados para el tratamiento de aguas recuperadas y parámetros para la calidad de aguas recuperadas y reutilizadas para usos urbanos.

Tipo de Reutilización	Proceso de Tratamiento	Parámetros para la Calidad de Aguas
Incluyen riego de cementerios, áreas verdes en caminos públicos, viveros, fabricación de concreto, limpieza de vías públicas y banquetas y áreas de trabajo al aire libre, tales como lavado de autos y otros.	Tratamiento secundario Desinfección	pH = 6.0 - 9.0 DBO = <40 mg/L SST = <40 mg/L Coliformes fecales < 200/100 m/L Cloro residual < 2 mg/L

Notas:

- Los procesos de tratamiento secundarios, incluyen lodos activados, reactores consecutivos, filtros de flujo lento, unidades rotatorias de contacto biológico y varios sistemas de estabilización en lagunas.
- Cloro residual después de un período mínimo de 30 minutos de contacto del cloro con las aguas tratadas.
- Desinfección, definido como la destrucción, desactivación, remoción de organismos patógenos mediante procesos químicos, biológicos o físicos. La desinfección puede ser realizada con cloro, ozono, radiación UV, procesos con membranas o otros procesos conocidos.

3.8 REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA SER USADAS EN RECUPERACION DE HABITAT

Las aguas recicladas, destinadas a ser usadas en recuperación de hábitat deben cumplir con los

requisitos de tratamientos y calidad que se establecen para riego o para acuicultura en la presente Norma. La autoridad competente deberá decidir cual requisitos deben cumplirse, en función de las características de la vida silvestre del hábitat que se desee recuperar.

3.9 REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA SER USADAS EN RECARGA DE ACUIFEROS

Las aguas recicladas, destinadas a ser usadas en recarga de acuíferos deben cumplir con los requisitos de tratamientos y calidad que se establecen en la Tabla 3-8:

TABLA 3-8: RECARGA DE ACUIFEROS SUBTERRANEOS
Procesos de tratamiento y parámetros para la calidad de aguas recuperadas y usadas para recargar acuíferos.

Tipo de Reutilización	Proceso de Tratamiento	Parámetros para la Calidad de aguas
Inyección directa que recarga agua subterránea que es usada o podrá ser usada para uso doméstico (agua potable).	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento secundario • Coagulación/floculación • Filtración • Extracción de compuestos orgánicos • Desinfección 	<ul style="list-style-type: none"> • PH = 6.0-9.0 • DBO = < 5 mg/l • Turbiedad = < 2 NTU • Coliformes fecales = < 2.2/100 ml • Cloro residual = < 1 mg/l
Recarga mediante aplicación a la superficie de la tierra (sistema de percolación o infiltración en forma natural)	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento secundario • Desinfección 	<ul style="list-style-type: none"> • PH = 6.0 - 9.0 • DBO < 30 mg/L • SST < 30 mg/L • Coliformes fecales = < 500/100 mL • Cloro residual = < 1 mg/L

Además de lo anterior deben cumplirse los límites máximos para metales pesados, recomendados en esta Norma para aguas de riego.

3.10 REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

En el caso de reuso industrial y comercial de las aguas recicladas, se pueden dar una gran variedad de requerimientos, que van desde usos mineros hasta usos industriales tales como refrigeración, los que tienen particulares estándares de calidad físico - química para las aguas. Por lo anterior sólo se ha normado la calidad microbiológica, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 3-9 adjunta:

TABLA 3-9: REUTILIZACIÓN EN USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Procesos de tratamiento y parámetros para la calidad de aguas recuperadas y reutilizadas para usos industriales y comerciales en la República de Panamá.

Tipo de Reutilización	Proceso de Tratamiento	Parámetros para la calidad de agua
Procesos industriales, refrigeración, calderas, etc.	<ul style="list-style-type: none"> •) Tratamiento secundario •) Filtración (b) •) Desinfección (c) 	<ul style="list-style-type: none"> •) pH = 6.0 - 9.0 •) DBO = 20 mg/L max (d) •) Turbiedad = < 3.0 NTU (e) •) Coliformes fecales =< 200/100
Usos comerciales, control de incendios, compactación de suelos, concretos, procesos mineros, etc.	<ul style="list-style-type: none"> •) Tratamiento secundario •) Desinfección (c) 	<ul style="list-style-type: none"> •) Cloro residual =< 1.0 mg/L (g) •) pH = 6.0 - 9.0 •) DBO = 40 mg/L max (d) •) SST = < 40 mg/L max •) Cloro Residual = < 1 mg/L (g) •) Turbiedad <15 NTU (e)

Notas:

- a) Los procesos de tratamiento secundarios incluyen, lodos activados, reactores consecutivos (sequencing batch reactors), filtros de flujo lento, unidades rotatorias de contacto biológico y varios sistemas de estabilización en lagunas.
- b) Filtración, definido como el proceso de procesar aguas por suelos naturales o filtros de arena o antracita.
- c) Desinfección, definido como la destrucción, desactivación, remoción de organismos patógenos por maneras químicas, biológicas o físicas. La desinfección puede ser realizada mediante cloración, ozonación, desinfectantes químicos, radiación UV, procesos con membranas o otros procesos conocidos.
- d) Determinado por una prueba de DBO de 5 días.
- e) Deben cumplir con el límite de turbiedad antes de la desinfección. La turbiedad debe ser basada en un periodo de 24 horas. La turbiedad no debe de exceder 5 NTU en ningún momento.
- f) El valor medio determinado de los resultados bacteriológicos de los últimos 7 días para los que se han realizado análisis
- g) Cloro residual total medido después de un período mínimo de 30 minutos de contacto.

4. TOMA DE MUESTRAS

Generalidades.

Las plantas de tratamiento deberán llevar su propio control de los parámetros señalados en la presente norma, de acuerdo con el tipo de uso que se quiera dar a las aguas tratadas, sin perjuicio de los controles que realice la autoridad competente.

La toma de muestras debe ser efectuada por personal idóneo de un laboratorio acreditado. Debe ser realizada en cada uno de los puntos de evacuación o descarga de las plantas de tratamiento de aguas residuales, siendo responsabilidad de los operadores de la planta. Los controles de la autoridad competente serán efectuados sin previo aviso, efectuando los muestreos y determinando las características de los efluentes de la planta de tratamiento.

Obtención de la Muestra.

Muestra puntual.

Cada muestra puntual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de dos submuestras de igual volumen, extraídas de la superficie y del interior de fluido, debiéndose observar las condiciones de colecta, tipo de envase, preservación y tiempo máximo entre la toma de muestra de acuerdo a lo señalado en la Tabla 4-1 y realizando el análisis correspondiente al método oficial.

Muestra compuesta.

La muestra compuesta esta constituida por una mezcla homogénea de 3 muestras puntuales obtenidas cada 3 horas. Además se deben cumplir las condiciones de extracción de muestras que se señalan en la presente norma.

Las muestras serán puntuales para los parámetros: Color, Temperatura, pH, Sólidos sedimentables, Sulfuros, Cianuros, y Nitrógeno en sus diferentes formas. Las determinaciones de los Sólidos sedimentables, la Temperatura y Oxígeno disuelto deberán ser realizadas en terreno. El pH deberá determinarse en un tiempo inferior a dos horas después de haberse extraído la muestra.

Las muestras serán compuestas para los parámetros: Sólidos suspendidos, DBO, Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Sulfato, Fósforo y Zinc.

Lugar de muestreo

El lugar de muestreo será una cámara o dispositivo especialmente habilitado para tal efecto, en donde concurren previamente mezclados, todos los líquidos provenientes del proceso de tratamiento de las aguas.

La cámara o dispositivo de control deberá ser habilitado por la planta de tratamiento de tal forma que permita realizar sin dificultades el aforo o medición de los caudales descargados con un sistema universalmente aceptado para estos efectos.

La autoridad competente se reserva la facultad de tomar muestras de control en lugares diferentes si así lo estima conveniente.

4.1 CONDICIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE LAS MUESTRAS.

Las muestras deben cumplir las condiciones que se señalan en la Tabla siguiente, en cuanto a tipo de envase, lugar de análisis, envase, preservación, y tiempo.

TABLA 4-1. Lugar de análisis, tipo de envase, preservación y tiempo límite para realizar el análisis en muestras de aguas recicladas

Parámetro	Lugar de análisis	Envase	Preservación	Tiempo
PH	Terreno	P o V	-----	---
Temperatura	Terreno	P o V	-----	---
Sólidos suspendidos	Laboratorio	P o V	-----	24 horas
Sólidos sedimentables	Pref. Terreno	P o V	-----	24 horas
DBO ₅	Laboratorio	P o V	Llenar envase, enfriar 2-5 °C. Oscuridad.	24 horas
Arsénico	Laboratorio	P o V	Acidificar a pH < 2 con HCl	1 mes
Cadmio	Laboratorio	P o VB	Acidificar a pH < 2 con HCl	1 mes
Cianuro	Laboratorio	P o V	Agregar NaOH a pH > 12. Enfriar a 2-5 °C. Oscuridad	24 horas
Cobre	Laboratorio	P o VB	Acidificar pH < 2 con HNO ₃	1 mes
Cromo total	Laboratorio	P o VB	Acidificar pH < 2 con HNO ₃	1 mes
Cromo hexavalente	Laboratorio	P o VB	Enfriar a 2-5 °C	24 horas
Fósforo	Laboratorio	V o VB	Acidificar pH < 2 con HSO ₄	1 mes
Mercurio	Laboratorio	VB	Acidificar pH < 2 con HSO ₄ para mercurio enfriar a 2-5 °C	1 mes
Níquel	Laboratorio	P o VB	Acidificar pH < 2 con HNO ₃	1 mes
Nitrógeno amoniacal	Laboratorio	P o V	Acidificar pH < 2 con HSO ₄ enfriar a 2-5 °C Oscuridad	24 horas
Plomo	Laboratorio	P o V.B.	Acidificar pH < 2 con HNO ₃	1 mes
Sulfatos	Laboratorio	P o V	Enfriar a 2-5 °C	1 semana
Zinc	Laboratorio	P o VB	Acidificar pH < 2 con HNO ₃	1 mes
DQO	Laboratorio	V	Acidificar pH < 2 con HSO ₄	1 mes

P : Envase plástico V : Envase vidrio VB : Envase vidrio borosilicato

Volúmenes de Muestra.

En el Tabla N° 4-2 se indican los volúmenes mínimos de muestra a utilizar de acuerdo a los parámetros a determinar

TABLA 4-2. Volúmenes de muestra según parámetro a analizar

Volumen mínimo de muestra	Parámetros
2 litros: Muestra natural	Sólidos sedimentables, DBO, sólidos suspendidos, sulfatos poder espumógeno y cromo hexavalente.
1 litro: Muestra con ácido nítrico pH 2	Cadmio, cobre, cromo total, níquel plomo y zinc
1 litro: Muestra, ácido clorhídrico pH 2	Aceites, grasas e hidrocarburos
1 litro: Muestra ácido sulfúrico pH 2	Arsénico, fósforo, nitrógeno amoniacal y DQO
300 ml: Muestra con ácido nítrico pH 2	Mercurio
1 litro: Muestra con hidróxido de sodio pH	Cianuro
500 ml: Muestra hidróxido de sodio pH 9 y acetato de zinc	Sulfuro

4.2 FRECUENCIA DE LOS MUESTREOS PARA CADA TIPO DE PARAMETRO SE INDICA A CONTINUACION

La frecuencia mínima de muestreos para cada tipo de parámetro que se debe controlar en las plantas de tratamiento de aguas servidas se indica en la tabla 4-3:

TABLA 4-3. Frecuencia mínima de control de muestreo para los distintos parámetros

Parámetro	Frecuencia
Reacción (pH)	Diario
Cloro residual	Diario
Coliformes fecales	Semana
Conductividad eléctrica	Diario
Sólidos sedimentables	Semana
Sólidos suspendidos totales	Semana
Demanda bioquímica de oxígeno	Semana
Nitrógeno y Fósforo	Mensual
Metales pesados	2 veces al año

5. ENSAYOS

Métodos de análisis oficiales

Serán oficiales los métodos de análisis establecidos en la última edición del "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", publicada por la A.P.H.A., A.W.W.A., y W.P.C.F. En casos excepcionales debido a condiciones especiales la autoridad competente podrá aceptar modificaciones a los métodos oficiales.

El método de análisis utilizado para cada parámetro, deberá ser el que corresponda para las características específicas de la muestra, debiéndose observar en cada caso, las interferencias y límites de detección de dicho método.

6. APENDICE

- CANADIAN COUNCIL OF RESOURCE AND ENVIRONMENT RESOURCES. Canadian Water Quality Guidelines. 1997.
- COMISION NACIONAL DE RIEGO, CHILE. Estudio Integral de Riego, Proyecto de Aprovechamiento de Aguas Servidas Planta de Tratamiento Santiago Sur. Abril 1998.
- CROOK, JAMES. "Agricultural Irrigation Using Reclaimed Water from Santiago Sur Plant". Chile. Informe Técnico. Estudio Integral de Riego, Proyecto de Aprovechamiento de Aguas Servidas Planta de Tratamiento Santiago Sur. CNR, 1998.
- CROOK, JAMES. "Estrategia para el Reuso de Agua de Santiago-Chile". Documento presentado en la Conferencia Anual de Reuso de Agua, San Diego, California-USA, Febrero de 1996.
- ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY. Manual, Guidelines for Water Reuse, 1992.
- ESTUDIO FAO, RIEGO Y DRENAJE, No. 29, rev 1. La Calidad del Agua en la Agricultura. Roma 1987. 172 p.
- MARA, D. And S. CAIRNCROSS, "Guidelines for the Safe Use of Wastewater and Excreta in Agriculture", World Health Organization Publication Center, Albany, New York, 1989.
- NATIONAL FOOD PROCESSORS ASSOCIATION (NFPA), "Statement of the NFPA on the Use of Municipal Sewage in the Production of Foods for Human Consumption", Dublin, California, 1993.

- NATIONAL RESEARCH COUNCIL, Use of Reclaimed Water and Sludge Food Crop Production, 1996.

- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Serie de Informes Técnicos 778. Directrices Sanitarias sobre el Uso de Aguas Residuales en Agricultura y Acuicultura. 1989. 90 pag.

- ROWE, DONALD AND ISAM MOHAMMED ABDEL-MAGID, Handbook of Wastewater Reclamation and Reuse, 1995.

- SIERRA ANTIÑOLO, JOSE; PEÑALVER CAMARA, LUIS. La reutilización de las Aguas residuales. Acondicionamiento y Uso. MOPU, CEDEX España. 1989 216p.

- USEPA, Guidelines for Water Reuse. EPA/625/R-92/004, U.S. Environmental Protection Agency, US Agency for International Development, Washington D.C., 1992.

- WATER POLLUTION CONTROL FEDERATION (WPCF), "Water Reuse: Manual of Practice No. 3", WPCF, Alexandria, Virginia, 1989.

- WEF, AWWA, APHA, "Standard Methods for Examination of Water and Wastewater", 19 Edition. 1995.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**JOAQUIN E. JACOME DIEZ
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

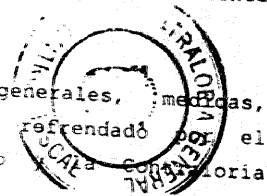
**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 504-99
(De 14 de mayo de 1999)**

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N° 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución N°174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **MARISA PATARO DE MIDOLO**, mujer, panameña, nacida en Italia, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N°PE-10-1183, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161696 inscrita al Rollo 23,227 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente referendado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro



General de la República, consta inscrita en el Registro Público.

- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 3, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como las facultades de administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa de Adjudicación Definitiva N° 057-99 de 16 de marzo de 1999, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un área de terreno de 1,141.83 mts² donde se encuentra construida la Vivienda N°3, cuya descripción se detalla en el Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancon, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23,227 complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Resto libre de la finca madre.

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y **LA COMPRADORA** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.230,999.99)**, pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, la cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **VEINTITRÉS MIL CIEN BALBOAS (B/.23,100.00)** en concepto de abono, como consta en el recibo N° 436 de 10 de marzo de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.207,899.99)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable de 19 de abril de 1999, expedida por el Banco Nacional de Panamá, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con la vivienda N°3 sobre el construido, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

SEXTA: Uso del bien.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y **LA COMPRADORA** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 28 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 174-98 de 28 de agosto de 1998.

SEPTIMA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **LA COMPRADORA**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA**, esta perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:

LA COMPRADORA correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o tasas por prestación de otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

NOVENA: Responsabilidades de LA COMPRADORA.

- 1) Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).
- 2) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo IRHE).

DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)

LA COMPRADORA acepta y se compromete a proteger y ~~conservar~~ ^{proteger} toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la solicitud de precios N°25-99, que sirvió de base a la propuesta hecha por LA COMPRADORA.

DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio

El Anexo N°2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.

DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley, ni la presentación de timbres fiscales, conforme a los artículos 973, ord. 8, 16; y 314 del Código Fiscal.

DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparaciones. Además,

declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia, ni el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo N° 1 de este contrato y que por este medio se vende.

DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **LA COMPRADORA**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **LA COMPRADORA** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **EL COMPRADOR**.
- 4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y es conocedor cabal de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando por este medio **LA COMPRADORA** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.

Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos N° 1 y N° 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

DECIMA NOVENA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA :

Este contrato entrará a regir a partir del ~~referendo~~ ^{firmado} por la Contraloría General de República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).


NICOLÁS ARDITO BARLETTA

LA AUTORIDAD


MARISA PATARO DE MIDOLO

LA COMPRADORA

REFRENDADO POR:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA TRES (3), EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del **punto dos (2)**, localizado más al Este de la parcela, se mide en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (S 54° 16' 42" O) una distancia de treinta y tres metros con treinta centímetros (33.30 m), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con la Calle Graig. De aquí se continúa en dirección Norte, treinta y cuatro grados, nueve minutos, once segundos, Oeste (N 34° 09' 11" O), con una distancia de treinta y seis metros con

treinta y un centímetros (36.31 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por este lado con el lote dos (2). De aquí se continúa en dirección Norte, cincuenta y nueve grados, treinta y seis minutos, cincuenta y siete segundos, Este (N 59° 36' 57" E), con una distancia de treinta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (32.44 m), hasta llegar al punto uno (1) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se continúa en dirección Sur, treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos, Este (S 35° 43' 18" E), con una distancia de treinta y tres metros con veintiocho centímetros (33.28 m), hasta llegar al punto dos (2), origen de esta descripción, y colinda por este lado con la servidumbre.

La parcela descrita tiene una superficie de mil ciento cuarenta y un metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (1,141.83 m²).

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO CINCO (N°3) DE QUARRY HEIGHTS:

Vivienda unifamiliar número tres (N°3), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, tres (3) escaleras exteriores de concreto, ventanas de vidrio fijo (tipo francesa) y de malla contra insectos en marcos de madera, cielo raso de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

Planta Baja: consta de portal, sala, comedor, cocina, despensa, depósito, cuarto de empleada, lavandería, uno y medio (1 ½) servicios sanitarios y garaje techado; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (160.74 m²), área abierta techada (portal) de noventa y cuatro metros cuadrados con quince

decímetros cuadrados (94.15 m²), lavandería de veintidós metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (22.13 m²), escaleras de ocho metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (8.68 m²) y garaje de veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (23.68 m²).

Planta Alta: consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, portal, pasillo y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (189.39 m²) y área abierta techada (portal) de treinta y nueve metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (39.83 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de quinientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (538.60 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

ANEXO N° 2

RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altoos de Quarry está vigente la ordenanza R1A.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 1.50 m de altura del suelo natural.

Arquitectura:

Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.

**CONSEJO SUPERIOR DE PREPARACION DEL PROGRAMA
NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
ACUERDO N° 4
(De 24 de enero de 2000)**

Por el cual se crea el Comité Técnico del PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

El Consejo Superior de Preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de Preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras es el foro para la toma de decisiones respecto de las propuestas del programa.

Que el Consejo Superior de la Preparación del Programa ha identificado la necesidad de contar con un brazo técnico que identifique y coordine las prioridades y necesidades de las instancias ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras.

Que el Consejo Superior, luego de analizar el avance y diseño del programa, y de los proyectos en curso considera necesario asegurar la viabilidad técnica, la sostenibilidad, la calidad de los servicios de administración de tierras, esencialmente de la titulación, el catastro, el registro y la resolución de conflictos.

Que resulta igualmente imprescindible asegurar el uso óptimo de tecnología adecuada y metodologías técnicas que garanticen la sostenibilidad, la actualización y el mantenimiento de la impresión generada en campo.

Que la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Viceministerio de Finanzas, la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas, El Registro Público de Panamá y la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda son las instituciones que de manera directa desarrollan funciones técnicas y legales encaminadas a lograr la administración de los bienes inmuebles en el país.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear el Comité Técnico del Programa Nacional de Administración de Tierras, integrado por las máximas instancias técnicas de las siguientes instituciones:

- Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Viceministerio de Finanzas
- Dirección de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
- Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia
- Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda
- Registro Público de Panamá
- Dirección de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia
- Dirección de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia
- Departamento de Sistema de Información Geográfico del Fondo de Inversión Social

- Departamento de Cartografía de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República
- Director Técnico del PRONAT

Este último será quien convoque a las reuniones concertando, previamente con las instituciones señaladas, la agenda respectiva.

SEGUNDO: Será responsabilidad de cada institución asegurar la participación de los funcionarios técnicos correspondientes, para que según el tema estén debidamente representadas con facultades en la toma de decisiones.

TERCERO: El Comité Técnico tendrá las funciones de analizar las metodologías técnicas que se aplican y por aplicarse; proponer recomendaciones para su unificación; identificar las complementariedades en los proyectos; revisar y establecer prioridades para la ejecución de las actividades previstas en el Programa Nacional de Administración de Tierras y asegurar el mantenimiento y actualización de la información catastral-registral que se genere en los distintos proyectos del Programa Nacional de Administración de Tierras independientemente de la fuente de financiamiento

CUARTO: La Unidad de Preparación del Proyecto del PRONAT, preparará un borrador de Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico, el cual será discutido y aprobado por éste y en el que se incluirá la formación y desarrollo de las Comisiones de Trabajo, según el tema o áreas de especialidad

QUINTO: Las propuestas y recomendaciones del Comité Técnico servirán de guía para las instituciones ejecutoras. Los asuntos no resueltos por este Comité Técnico serán elevados en consulta al Consejo Superior, para cuyo efecto se convocará a reunión extraordinaria.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año 2000

NORBERTO DELGADO DURAN
Coordinador General del Consejo Superior y
Viceministro de Finanzas

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Miembro del Consejo Superior y
Viceministra de Obras Públicas

RODOLFO AGUILERA F.
Miembro del Consejo Superior y
Viceministro de Gobierno y Justicia

RAFAEL FLORES
Miembro del Consejo Superior y
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MAYRA RODRIGUEZ DE LOPEZ
Miembro del Consejo Superior y
Subdirectora del Registro Público

GONZALO MENENDEZ
Miembro del Consejo Superior y
SubAdministrador de la ANAM

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General de la ANAM
Invitado Especial

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA
DECRETO Nº 890
(De 3 de marzo de 2000)

Por medio del cual se ordena la remoción
de toda estructura ilegal de casetas y vallas publicitarias
en el Distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 711 de 23 de septiembre de 1991 establece la reglamentación para la instalación, construcción y control de casetas de espera en el Distrito de Panamá;

Que el Acuerdo Municipal No. 127 de 13 de agosto de 1996 establece los procedimientos para la instalación y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá;

Que el Decreto No. 233 de 29 de junio de 1998 reglamenta el Acuerdo No. 127 de 13 de agosto de 1996;

Que es un imperativo de la actual Administración Alcaldía cambiar la imagen que se tiene de las áreas comunes de nuestra ciudad, modernizándolas y embelleciéndolas de manera que nuestro entorno sea atractivo y confortable para nuestros conciudadanos y visitantes;

Que para tal fin el Honorable Consejo Municipal, mediante Acuerdo Nº 21 de 22 de febrero de 2000, autorizó al Alcalde para llevar a cabo la concesión del Proyecto de Modernización del Mobiliario Urbano en el Distrito de Panamá;

Que se ha iniciado la instalación de casetas y anuncios publicitarios sin cumplir con los requisitos establecidos para ello, acción que fue censurada por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Panamá, mediante Resolución No. 021 de 22 de febrero de 2000.

DECRETA:

PRIMERO: Ordenar la inmediata remoción de toda estructura (casetas, paradas, bancas, rótulos y anuncios publicitarios) que no estén amparadas en el respectivo permiso expedido por el Municipio de Panamá.

SEGUNDO: Facultar a los Corregidores de Policía para que con el auxilio de los Inspectores Municipales y los inspectores de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, hagan cumplir el presente Decreto.

TERCERO: Conceder un término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la publicación de este Decreto, para que el propietario de toda estructura ilegal proceda a su remoción.

CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN HERNANDEZ MORALES
Alcalde Primer Suplente, Encargado

NORBERTA A. TEJADA CANO
Secretaría General

ACUERDO N° 020
(De 22 de febrero de 2000)

Por el cual se aprueba el Contrato de Arrendamiento para la Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera), ubicado en el Valle de San Francisco, Corregimiento de Ancón del Distrito de Panamá en el área del Relleno Sanitario entre el Alcalde del Distrito y la Empresa Guary Investment Corp., S.A.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 011 de 8 de febrero de 2000 se aprobó exceptuar de Acto Público el Contrato de Arrendamiento entre la Empresa Guary Investment Corp., S.A. y el Alcalde del Distrito de Panamá;

Que se hace necesaria la aprobación de este contrato con la finalidad de que la Empresa Guary Investmet Corp., S.A., realice los trabajos de excavación que será utilizado en el Relleno Sanitario;

Que el Alcalde del Distrito ha presentado el Contrato debidamente sustentado con la documentación del Ministerio de Comercio e Industrias y de la Autoridad Nacional del Ambiente;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato entre el suscrito Alcalde del Distrito de Panamá a celebrar el Contrato de Arrendamiento con la Empresa Guary Investment Corp., S.A. para el uso de 110 hectáreas para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), ubicado en el área del Valle de San Francisco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, correspondiente al Relleno Sanitario de Cerro Patacón, de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil.

LA PRESIDENTA,

H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMÍREZ

EL VICEPRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

H.C. JULIO CRESPO

LUIS EDUARDO CAMACHO

fbw.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 28 de febrero de 2000.

Aprobado:
EL ALCALDE

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

JÚAN CARLOS NAVARRO Q.

NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO N° 021
(De 22 de febrero de 2000)

“Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá, a celebrar contrato de Concesión sobre el Mobiliario Urbano en el Distrito de Panamá”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad de Panamá a pesar del visible desarrollo arquitectónico de sus edificios, mantiene en un estado deplorable todo el mobiliario urbano;

Que es preciso adoptar un criterio uniforme sobre el tipo de estructuras, materiales, dimensiones y ubicación que debe cumplir el mobiliario urbano a fin de hacerlo acorde con el desarrollo urbanístico de la ciudad;

Que la Dirección de Proyectos Especiales de la Alcaldía del Distrito de Panamá, adelanta las investigaciones así como los pliegos para llevar a cabo la concesión de todo el mobiliario urbano de la Ciudad;

Que es competencia de los Consejos Municipales, a la luz del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, autorizar aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de Servicios Públicos Municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de Obras Públicas Municipales;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Panamá, Juan Carlos Navarro Q., en su condición de Representante Legal del Municipio de Panamá, para suscribir Contrato de Concesión sobre el Mobiliario y Urbano del Distrito, previa evaluación de los mejores intereses de la Municipalidad y de conformidad a las Leyes Vigentes sobre la Materia.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.

LA PRESIDENTA,

H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMÍREZ

EL VICEPRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

H.C. JULIO CRESPO

LUIS EDUARDO CAMACHO.

rr.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 28 de febrero de 2000.

Aprobado:
EL ALCALDE

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

JUÁN CARLOS NAVARRO Q.

NÓRBERTA A. TEJADA CANO

**ACUERDO N° 022
(De 29 de febrero de 2000)**

Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá a celebrar la licitación pública para la reubicación de la sede administrativa de la Alcaldía de Panamá y suscribir el contrato respectivo, con arreglo a la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el Edificio de Estacionamientos Municipales (EDEM) lugar donde se encuentran situadas las oficinas administrativas de la Alcaldía del Distrito de Panamá y las oficinas de la Tesorería Municipal, está en un estado deplorable, según confirman los informes suministrados por las autoridades de Salud y la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá;

Que de igual manera las instalaciones actuales de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá no llenan los requisitos mínimos de Salud y Seguridad;

Que la actual administración, conscientes del nivel de deterioro y el riesgo que representa para los servidores públicos municipales y los contribuyentes en general, considera imperativo e inminente la reubicación de su sede administrativa;

Que el Acuerdo N° 127 de 21 de diciembre de 1999 asigna la partida presupuestaria 5.76.1.40.01.01.01.970 de la Dirección de Proyectos Especiales a tales efectos, autorizando en su artículo 52 al Alcalde para recibir, analizar, evaluar y seleccionar, la mejor propuesta de financiamiento del Nuevo Palacio Municipal;

Que la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 contiene los parámetros y criterios generales a observar en contrataciones públicas que se celebren en la República de Panamá;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Panamá, Juan Carlos Navarro Q., a celebrar la licitación pública para la reubicación de la sede administrativa de la Alcaldía del Distrito de Panamá y suscribir el contrato respectivo, con arreglo a la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil.

**LA PRESIDENTA
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ**

**EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO**

**EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 1° de marzo de 2000**

**Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

**Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO**

ACUERDO N° 23
(De 29 de febrero de 2000)

Por medio del cual se establece y regula el período de incidencias dentro del Orden del Día de las Sesiones Ordinarias del Consejo Municipal de Panamá

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales, constituyen el contacto más directo entre ciudadanos y las estructuras de gobierno;

Que dentro de los Gobiernos locales, los Consejos Municipales representan el principal foro de discusión y búsqueda de solución de los problemas más importantes de los distritos;

Que por ser Municipio de Panamá, la Sede de la Capital de la República y el mayor centro de población del país, los debates de temas económicos, legales, políticos y sociales, cobra importancia de nivel nacional;

Que los Concejales, han reclamado la necesidad de tener al inicio de las Sesiones, un punto que le permita abordar importantes temas económicos, legales políticos y sociales, sin más limitantes que un tiempo predeterminado;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE el período de incidencias, dentro del Orden del Día de las Sesiones Ordinarias del Consejo Municipal de Panamá. Motivo por el cual el Artículo 140 del Reglamento Interno quedara así:

ARTÍCULO 140: El Orden del Día será fijado por la Comisión de la Mesa antes de cada Sesión, ajustándose al siguiente orden.

1. Período de Incidencias.
 2. Consideración del Acta correspondiente a la Sesión anterior.
 3. Lectura de Correspondencia.
 4. Consideración de los Proyectos de Acuerdo.
 5. Consideración de los Proyectos de Resolución.
 6. Los informes de Comisión que no acompañan ningún Proyecto.
 7. Lo que propongan, el Presidente, el Vicepresidenta, el Alcalde, los Honorables Concejales y Funcionarios Municipales.
- Asuntos Varios.

ARTÍCULO SEGUNDO: período de incidencias tendrá una duración de 30 minutos, distribuidos equitativamente entre los Concejales, que previo a la Sesión hallan solicitado el uso de la palabra a la Presidencia del Concejo. El Secretario, llevará el tiempo de las intervenciones las cuales no serán mayores de cinco minutos e informará al Presidente cuando se agote el tiempo de cada orador;

ARTÍCULO TERCERO: Si agotada la lista de oradores inscritos, aún quedara tiempo disponible, la Presidencia podrá otorgar el uso de la palabra a quienes así lo soliciten, hasta concluir con los 30 minutos estipulados;

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo modifica el Artículo 140 del Acuerdo Municipal No.8 de 27 de marzo de 1979, "Por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá".

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil

LA PRESIDENTA,

H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMÍREZ

EL VICEPRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

H.C. JULIO CRESPO

LUIS EDUARDO CÁMACHO.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 1° de marzo de 2000.

Aprobado:
EL ALCALDE

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

NORBERTA A. TEJADA CANO

RESOLUCION N° 19
(De 22 de febrero de 2000)

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, solicita a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), otorgar a título gratuito el edificio de la antigua Escuela Superior de Balboa ubicada en el Corregimiento de Ancón, al Instituto Nacional de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que en la tarde del 9 de Enero de 1964, un grupo de estudiante del Instituto Nacional se dirigieron pacíficamente hacia la Escuela Superior de Balboa, con el fin de izar en el asta de esta escuela nuestra Enseña Patria, para dar así cumplimiento simbólico al convenio existente entre los Estado Unido y Panamá.

Que estos estudiantes fueron humillados y agredidos al punto que nuestra Enseña Patria fue desgarrada por un policía del área de la Zona del Canal.

Que esta Corporación Edilicia considera viable el otrogamiento del edificio de la Antigua Escuela de Balboa al Instituto Nacional de Panamá, ya que fueron estos decididos estudiantes los que el 9 de Enero de 1964, intentaron reafirmar la Soberanía de Panamá en estas instalaciones.

Que la administración actual del Instituto Nacional se a comprometido a destinar esta infraestructura para que se imparta en sus previos una educación diversificada.

RESUELVE:

SOLICÍTASE: A la Autoridad de la Región Interoceánica, a título gratuito el edificio de la Antigua Escuela Superior de Balboa ubicada en el Corregimiento de Ancón, al Instituto Nacional de Panamá.

Que la infraestructura nueva adquirida se incorpore al Instituto Nacional para ofrecer mayores opciones a la educación de nuestros estudiantes.

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.

LA PRESIDENTA
MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

RESOLUCION N° 020
(De 22 de febrero de 2000)

"Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, insta al Alcalde del Distrito Capital, exigirles a los señores Corregidores el cumplimiento de las normas de ornato contempladas en el Código Administrativo y otras Leyes similares a ésta."

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO

Que el Artículo 43 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, señala que el Alcalde es el jefe de la Administración Municipal.

Que el Artículo 1401 del Código Administrativo señala lo siguiente:

"...Asimismo, los dueños o tenedores de edificios en ruina o de solares sin edificar, están obligados a limpiarlos oportunamente de la vegetación silvestre que nazca en ellos o de cualquier otra maleza o materia que desasee el lugar."

Que es un hecho público y notorio el gran número de lotes baldíos y de residencias que no cortan la maleza, dando un mal aspecto y atentando contra la salud de la población.

Que las normas de ornato contempladas en el Código Administrativo y otras Leyes al respecto, deben hacerse cumplir por las autoridades de policía, en este caso los Corregidores.

RESUELVE:

INSTESE al Alcalde del Distrito Capital, exigirles a los señores Corregidores el cumplimiento a las normas de ornato contempladas en el Código Administrativo y otras Leyes similares

Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil

LA PRESIDENTA
MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

RESOLUCION Nº 23
(De 22 de febrero de 2000)

"Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, censura la instalación ilegal de vallas y casetas publicitarias, sin los permisos correspondientes que exige la Ley."

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
CONSIDERANDO

~~Que el Acuerdo 127 del~~ 13 de agosto 1996, reglamentado por el Decretado 233 del 29 de junio de 1998, regula la instalación de vallas y casetas publicitarias.

Que en la actualidad hay un gran número de personas inescrupulosas que se dedican a la tarea de colocar vallas y casetas publicitarias en violación a las normas vigentes,

Que esta práctica va en detrimento del ornato, de la visibilidad de los conductores y peatones que transitan las diferentes vías de la Ciudad Capital. Así como también lesionan los ingresos municipales al no pagar los contribuyentes los impuestos correspondientes; afectando con esta defraudación fiscal los planes y proyectos presupuestados.

RESUELVE:

CENSÚRESE la instalación ilegal de vallas y casetas publicitarias sin los permisos correspondientes que exige la Ley.

ÍNTESE al Alcalde del Distrito Capital y al Director de Obras y Construcciones Municipal, para remover todas las vallas y casetas publicitarias que estén violando las Leyes y Acuerdos que regulan la materia y se multe a los responsables.

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ventidós días del mes de febrero de dos mil

LA PRESIDENTA
MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 124-94
FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999**

ENTRADA: 124-94

**MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO A. COLLADO T.
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO
ALBERTO CABREDO EN REPRESENTACIÓN DEL ING. GONZALO CÓRDOBA
CANDANEDO, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y
ELECTRIFICACIÓN (IRHE), CONTRA EL ACUERDO No. 1 DEL 5 DE ENERO
DE 1994, PROFERIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
DAVID.**

REPARTIDO EL 21 DE FEBRERO DE 1994.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y NUEVE (1999).**

VISTOS:

El Ingeniero **GONZALO CÓRDOBA CANDANEDO**, ex Director del ex Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E) otorgó poder especial al Licenciado Alberto O. Cabredo, a fin de que demande la inconstitucionalidad del Acuerdo N° 1 de 5 de enero de 1993, proférido por el Concejo Municipal del Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El demandante estima que dicho Acuerdo vulnera los artículos 48, 231, 242 y 243 de la Constitución Nacional, y fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

- que a mediados del año 1993 el IRHE se vio obligado a desconectar el fluido eléctrico a la Alcaldía del Distrito de David, a fin de recuperar cuentas morosas;

... que dicha medida no fue del agrado del Presidente del Consejo Municipal de David, y que por ello mediante el Acuerdo N° 1 de 5 de enero de 1994 el Concejo Municipal de David acordó establecer un cobro al IRHE sobre los medidores de energía eléctrica de su propiedad, por la suma de un balboa (B/ 1.00) mensual por cada uno, dos balboas (B/2.00) por los medidores comerciales y tres balboas (B/3.00) por los medidores industriales;

- que el Acuerdo en referencia es claramente contrario a nuestras normas constitucionales, toda vez que afecta la prestación de un servicio público como lo es el suministro de energía eléctrica, ya que el IRHE se encuentra exonerado del pago de cualquier tipo o clase de impuestos, según lo establece el artículo 4 de su ley orgánica (Decreto de Gabinete N° 235 de 1969);

- que la tasa instituida además de afectar la prestación del servicio, va a generar el encarecimiento de dicho servicio, ya que de manera indirecta se trasladaría dicho costo a los usuarios del servicio a nivel nacional; y que de generalizarse esta práctica el costo ascendería a un monto mayor de B/4,416,000.00 anuales.

En cuanto a las disposiciones constitucionales infringidas, el actor considera que son los artículos 48, 231, 242 y 243 de la Constitución Nacional, que son del tenor siguiente:

"Artículo 48. Nadie está obligado a pagar contribuciones ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere, en la forma

prescrita por la Ley".

"Artículo 231. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales y la justicia ordinaria y administrativa".

"Artículo 242. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y municipales".

"Artículo 243. Serán fuentes de ingreso municipal, además de las que señale la ley conforme al artículo anterior, las siguientes:

1. El producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios.
3. Los derechos sobre espectáculos públicos.
4. Los impuestos sobre expendios de bebidas alcohólicas.
5. Los derechos, determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza.
6. Las multas que impongan las autoridades municipales.
7. Las subvenciones estatales y las donaciones.
8. Los derechos sobre extracción de maderas, explotación y tala de bosques.
9. El impuesto de degüello de ganado vacuno y porcino que se pagará en el municipio de donde provenga la res".

El demandante considera que las tres primeras normas constitucionales transcritas líneas arriba resultan violadas de manera directa por omisión, y de manera directa por indebida aplicación, la última de ellas.

Corrido el traslado al señor Procurador General de la Nación, éste emitió su opinión respecto de la presente demanda, en la Vista N° 400 de 12 de septiembre de 1994, que en su parte medular expresa lo siguiente:

"Consideramos que al expedirse el Acuerdo N°1 por parte del Concejo Municipal de David, el cual tiene como fundamento legal el artículo 75 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, no se consideró que ambas instituciones; IRHE e IDAAN tienen una legislación especial.

Al respecto el artículo 4 del Decreto de Gabinete N° 235 de 1969, Ley Orgánica del IRHE reza así:

'ARTÍCULO 4: El Instituto como Institución del Estado, estará exento de pago de cualquier clase o tipo de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier índole o denominación, ya sean nacionales o de cualquier otra clase'.

El artículo in comento inserto en el Decreto de Gabinete 235 de 1969, así como el artículo 36 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 del IDAAN, contemplan la exención de que gozan ambas instituciones, por tanto se encuentran eximidas del pago de tributos.

...
Resulta evidente que el Concejo Municipal del Distrito de David, al emitir el Acuerdo N°1, sobrepasó las facultades que nuestra Constitución Política les señala. Es notorio que se infringen las disposiciones contempladas en el artículo 48 y el 231 de nuestra Carta Magna, ya que no se estableció el impuesto mediante ley formal, ni tampoco la forma de recaudarlo lo que conlleva la infracción del artículo 48. Además, contempla el artículo 231 que 'las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, por tanto es evidente también la infracción del artículo citado.

...
En lo referente a la violación de los artículos 242 y 243 de nuestra Carta

Política somos de opinión que no se produce infracción de las citadas normas Constitucionales, por que no son aplicables a la presente acción de inconstitucionalidad.

Frente a las anteriores consideraciones, somos de opinión que el Acuerdo N° 1 de 5 de enero de 1994, proferido por el Concejo Municipal del Distrito de David, es violatorio de los artículos 48 y 231 de nuestra Carta Magna, y así lo solicitamos respetuosamente sea declarado".

Publicados los edictos que establece la ley, se abrió el compás para que todos los interesados presentaran alegatos por escrito respecto a la demanda de que se trata. Así, el Licenciado Alberto Cabredo sustituyó el poder a él otorgado a favor del Licenciado José de Jesús Pinilla, para que hiciera uso de este derecho. El Licenciado Pinilla reitera a nombre del IRHE su interés en que se declare la inconstitucionalidad del Acuerdo N° 1 de 5 de enero de 1994 expedido por el Concejo Municipal del Distrito de David, mediante un alegato que básicamente repite lo expuesto en la demanda (fs. 34-41).

De modo pues, que el presente negocio se encuentra en estado de decidir, por lo cual pasamos a examinar los principales puntos de la controversia.

En primer lugar se observa que el Acuerdo acusado de inconstitucional establece en su artículo segundo el cobro de un impuesto mensual sobre los medidores de energía eléctrica del IRHE, a razón de un balboa (B/1.00) a los medidores residenciales; dos balboas (B/2.00) los medidores comerciales; y tres balboas (B/3.00) los medidores industriales.

El Acuerdo N° 1 de 5 de enero de 1994, señala como

fundamento legal el artículo 75 de la Ley de 8 de octubre de 1973 "sobre Régimen Municipal", que preceptúa en su numeral 37 que son gravables por los Municipios las "pesas, medidas y aparatos para medir energía, líquidos, gas, gasolina y otras especies". También señala el aludido acuerdo que el artículo 245 de la Constitución establece que el "Estado no podrá conceder excepciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los municipios solo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal".

El artículo 48 de nuestra Carta Magna establece que nadie está obligado a pagar impuestos que no hayan sido establecidos y que no sean cobrados de acuerdo a las exigencias de la ley; este es el principio de legalidad de los impuestos y contribuciones.

De otro modo, el artículo 243 de la Constitución Nacional enumera las fuentes de ingreso municipal e indica que la ley podrá establecer otras. La Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973 que desarrolla esta disposición constitucional enumera también en sus artículos 74, 75, 76 y 77 otras fuentes de ingreso municipal; de donde se deriva que los impuestos municipales son organizados por ley y ésta puede señalar limitaciones o exenciones a los mismos.

Este criterio fue sostenido por la Corte con anterioridad en fallo de 18 de marzo de 1996, bajo la ponencia de la Magistrada Mirtza Franscechi de Aguilera:

"De lo anterior se desprende, entonces, que la potestad tributaria de los municipios es derivada, en la medida en que se origina fundamentalmente en la

Ley, por lo cual los municipios no pueden crear tributos no previstos en el texto de aquella (Cfr. Sentencias del 8 de febrero de 1994 y 15 de junio de 1993). Siendo lo anterior así, resulta lógico que la ley también pueda establecer límites a la potestad tributaria municipal, es decir, señalar las actividades que no pueden ser gravadas por los Municipios, sin que ello represente una infracción al ordenamiento constitucional.

...

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia estima que el establecimiento de una tasa sobre los medidores de energía eléctrica propiedad del IRHE y del IDAAN, viola el artículo 48 de la Constitución Política, ya que esta norma exige que todo impuesto o contribución, al igual que su forma de cobranza, esté previamente establecido mediante Ley. El artículo 76 de la Ley N° 106 de 1973, que se cita como fundamento legal del acto impugnado, preceptúa que los Municipios podrán fijar y cobrar derechos y tasas sobre la prestación de los servicios municipales que allí se listan. En su párrafo final este artículo señala que la Nación está exenta de los derechos y tasas que en él se establecen y el producto de la prestación de los servicios nacionales del IRHE e IDAAN es parte del Tesoro Nacional, de acuerdo con el artículo 40 del Código Fiscal. Además, normas orgánicas de ambas instituciones las exoneran de pagar impuestos o tasas nacionales y municipales".

La anterior jurisprudencia conduce al Pleno a concluir que -al igual que en el caso citado-, el Acuerdo impugnado vulnera el contenido del artículo 48 constitucional, toda vez que éste, como hemos dicho, establece el principio de la legalidad para la imposición y cobro de impuestos; condiciones que fueron ignoradas por el Concejo Municipal del Distrito de David, al fijar el impuesto sobre los medidores del IRHE y del IDAAN.

Por otro lado, también considera el Pleno que se ha infringido el artículo 231 de la Constitución Nacional que señala la obligación de las autoridades municipales de "cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, ...", toda vez que al expedir el Acuerdo N° 1 de 5 de enero de 1994, los concejales desconocieron el contenido de la norma constitucional antes citada.

En cuanto a la violación de lo normado en los artículos 242 y 243 de la Constitución Nacional, el Pleno comparte el criterio de la Procuradora de la Administración suplente, en cuanto a que dichas normas no son aplicables a la presente demanda de inconstitucionalidad, pues se dedican únicamente a indicar cuáles son las fuentes de ingreso municipal.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, Pleno**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el Acuerdo N° 1 de 5 de enero de 1994, proferido por el Concejo Municipal del Distrito de David, Provincia de Chiriquí por ser violatorio de los artículos 48 y 231 de la Constitución Política.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. JORGE FABREGA P.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO
 Hacén de conocimiento público que **CAFETERIA - PIZZERIA NEW YORK, S.A.**, sociedad anónima registrada en la ficha 244325, rollo 31673, imagen 89 y **SANMARA INVESTMENT, S.A.** Sociedad anónima registrada en la ficha 244541, rollo 31710, imagen 10 de la Sección Mercantil del Registro Público han realizado contrato de Compra-Venta, por medio del cual le venden a **DELIFRANCE INTERNATIONAL CORP.**, sociedad anónima registrada en la ficha 368177, Documento 31094 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **CAFETERIA PIZZERIA NEW YORK**, así como el mobiliario y

equipo de dicho establecimiento, ubicado en Cale 50 y 53, Urbanización Marbella, Plaza New York, local Nº 11, Bella Vista.
 L-462-077-89
 Tercera publicación

AVISO
Yo LUCIANO AVILA MORALES, panameño mayor de edad con C.I.P. Nº8-60-635 comunico el traspaso del negocio **CARNICERIA Y ABARROTERIA ALEX.** al Sr. **CHONG ZHEIXION** panameño, con C.I.P. Nº PE-9-2078, que pasara a ser el propietario y representante legal de dicho negocio a partir de la fecha.

LUCIANO AVILA MORALES
 8-60-635
 L-462-088-90
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento a

lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio se avisa al público que el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EL BRILLANTE** ha sido traspasado a la señora **SUK YEE TSANG**, con cédula de identidad personal N-17-953 y por lo tanto es la nueva propietaria del negocio, el mismo operaba con la Licencia Comercial Tipo B número 22548 de agosto de 1992.

Fdo. Kim Wa Chew, Tsang
 Céd. PE-7-469
 L-462-146-05
 Segunda publicación

AVISO
 El señor **ABEL ABDIEL DOMINGUEZ GUTIERREZ**, varón mayor de edad, unido con cédula de identidad personal N-7-85-2230, propietario de la Licencia Comercial Tipo B amparada en el registro N-17724, cuya

denominación es **BODEGA CENTRAL**, ubicada en calle Central de Macaracas hace de conocimiento público que traspasa por venta al señor **OVIDIO ANTONIO RAMOS FLORES**, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 7-72-2229, con domicilio en Barrada Bella Vista.

Para lo cual se le comunica a las partes interesadas tal como lo establece el artículo del Código de Comercio
 Propietario
 Abel Abdíel Domínguez Gutiérrez
 Comprador
 Ovidio Antonio Ramos Flores
 L-462-237-69
 Primera publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 24994 CERTIFICA
 Que la sociedad **SPRINGFLOWER**

INVESTMENTS INC., se encuentra registrada en la Ficha: 90491 Rollo: 8775 Imagen: 188 desde el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA
 Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura 2394 el 11 de febrero de 2.000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha número 90491, mediante el Documento número 83274 desde el 1 de marzo del año 2.000 de la Sección de Personas Mercantil. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de marzo de dos mil, a las 02:06:46.2 p.m.
 Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B.30.00. Corprobante Nº 249941 Fecha 031.03.2000
MAYRAG DE WILLIAMS
 Certificador
 L-462-192-23
 Única publicación

NOTAS MARGINALES

REPUBLICA DE PANAMA
 REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
 DIRECCION GENERAL
 NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
 REGISTRO PUBLICO Panama, once de febrero de dos mil. Consta inscrita a Ficha 278045, rollo 40045, imagen 0080 de la sección de Micropelículas Mercantil la sociedad anónima denominada **Propietarios de Transportes Colectivos**

de Tocumen, S.A. (**PROTRACOTOC, S.A.**). Sobre dicha sociedad se encuentra pendiente de inscripción el asiento 32952 del tomo 279 del Diario referente al Oficio 653 de 27 de agosto de 1999 del Juzgado Undécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá que remite el auto 714 de 27 de agosto de 1999 y que ordena medida de suspensión provisional de cualquier transacción, negociación, innovación, transfor-

mación, operación u obra que se relacione con cualquier cosa a inscribirse o pendiente referente a la sociedad **Propietarios de Transportes Colectivos de Tocumen, S.A. (PROTRACOTOC, S.A.)** como consecuencia de la reunión de accionistas protocolizada en escritura pública 6186 de 189 de julio de 1999 de la Notaría Primera del Circuito. Este asiento 32952 del tomo 279 fue ingresado el 31 de agosto de 1999.

Es el caso que por error se inscribió el día 13 de septiembre de 1999 el asiento 35896 del tomo 279 del Diario que trata de la Escritura Pública 7764 del 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza la reunión extraordinaria de la sociedad en mención cambiándose un director y secretario de la sociedad. El error consiste en que se encontraba pendiente de inscripción el asiento

32952 del tomo 279 antes descrito. Por tal motivo, este despacho ordena colocar una nota marginal de advertencia sobre la inscripción del asiento 35896 del tomo 279 del Diario que trata de la Escritura Pública 7764 de 31 de agosto de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá inscrita al documento 22611 de la sección de Mercantil. Esta nota marginal de advertencia no anula la inscripción practicada, pero restringe los

derechos del dueño hasta tanto se cancele o se practique en su caso la rectificación correspondiente. Si por error se inscribiera alguna otra operación posterior, será nula.

MAYRA RODRIGUEZ DE LOPEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
HERMELINDA DE GONZALEZ
Secretaria/md

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DIRECCION GENERAL
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
REGISTRO PUBLICO: Panamá, diecinueve de febrero de dos mil. Según constancias registrales la sociedad denominada **LA SASI URBANISTICA, S.A.**, se encuentra inscrita a la ficha 183168 rollo 20177, imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Por asiento 30668 del tomo 279 del Diario se presenta la Escritura Pública N° 4822 de 11 de agosto de 1999 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza

una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad en mención donde se eligen Directores y Dignatarios. Esta inscripción se realiza el 9 de septiembre de 1999, en el documento 21321, de la ficha 183168 de la sección mercantil.

Por asiento 70146 del tomo 279 del Diario se presenta la Escritura Pública N° 8600 de 26 de noviembre de 1999 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el acta de una reunión de la Junta Directiva de la Sociedad mencionada donde se revoca el poder otorgado a la señora Alicia Pastor. Esta inscripción se realiza el 17 de diciembre de 1999 en el documento 55544 de la ficha 183168 de la Sección Mercantil. Pero es el caso que en el Acta de Junta de Accionistas contenidas de la Escritura Pública N° 4822 no se menciona que los accionistas ausentes renunciaron al aviso de la convocatoria, encontrándose en dicha reunión la mayoría de las acciones emitidas y en circulación quienes fueron los únicos que renunciaron al aviso previo de convocatoria.

Igualmente el Acta de la Junta Directiva contenida en la Escritura Pública N° 8600 revoca un poder que fue otorgado por la Junta de accionistas y según el pacto social de la referida sociedad no consta facultad a la Junta Directiva para revocar poderes otorgados por la Junta de Accionistas quien ejerce el poder supremo de la sociedad.

Que el asiento 30668 del tomo 279 y asiento 70146 del tomo 279 del Diario, se inscribieron por error.

Por tal motivo, este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de los asientos 30668 y 70146 ambos del tomo 279 del Diario con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal de advertencia no anula las inscripciones practicadas, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata. Si por error se practicara alguna inscripción posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
Lcda. MAYRA RODRIGUEZ DE LOPEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
HERMELINDA DE GONZALEZ
Secretaria/rd

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
REGISTRO PUBLICO: Panamá, siete (7) de enero del año dos mil (2000)

—Inscripción del Asiento 2058 Tomo 270 del Diario—
Se hace constar que, por escritura pública N° 208 de 17 de octubre de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de la Provincia de Colon, presentada a este Registro bajo asiento 8059 del tomo 269 del Diario el día 13 de agosto de 1998, por la cual señor HAIM ABOUGANEM cancela la primera hipoteca y anticresis inscrita a la ficha 150337, rollo 15594, imagen 0021 de la Sección de Micropelículas de Hipotecas, sobre la finca N° 3173 inscrita al tomo 226, tomo 371, de la Sección de la Propiedad Provincia de Colon, se inscribió por error el día doce (12) de septiembre de 1998. El error consiste que

sobre la finca N° 3173 arriba descrita, el Juzgado Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Colon, por Auto 467 de primero de mayo de 1998, remitido por oficio 591 de la misma fecha, decreto SECUESTRO, presentado a este Registro el día 15 de mayo de 1998 bajo asiento 9445 del tomo 266 del Diario, el cual quedó inscrito el día 14 de septiembre de 1998. Por lo antes expuesto y visto lo que dispone el Artículo 1790 del Código Civil, se ordena poner a la inscripción que se practico por error bajo asiento 8059 del Tomo 269 del Diario, una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA que no anula la inscripción pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

MAYRA RODRIGUEZ DE LOPEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
HERMELINDA DE GONZALEZ
Secretaria/mg

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 045-DRA-2.000
El Suscrito Funcionario

Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **ROSA MELIDA MOJICA DE OROCU**, vecino (a) de Parque Lefevre, Corregimiento de Panamá, portador

de la cédula de identidad personal N° 4-37-809, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-413-98, según plano aprobado N° 803-08-14428, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3

Has - 2.505 06 M2 ubicada en La Humildad al Corregimiento de La Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE: Camino de tierra a La Tagua y Calle Principal de La Humildad

SUR: Terreno de Gabriel Rodriguez y Erasmo Barrios.
ESTE: Calle de tierra hacia La Humildad y Arosemena.
OESTE: Terreno de Tirso Quintero y Erasmo Barrios.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Capira o en la Corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de febrero de 2000.

DORIS C. DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-150-91
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3.
HERREA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 129-99
El Suscito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera

HACE SABER
Que el señor (a) **SALVADOR GONZALEZ LOPEZ**, vecino (a) de El Guayabito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-64-510, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0285 según plano aprobado Nº 604-01-5321 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4817.87 M2

ubicada en El Guayabito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Salvador González López - servidumbre
SUR: Lucía Chávez - Juan Eloy González
ESTE: Salvador González López - María Guillermina González
OESTE: Catalino López - Esteban González - Paula González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los dieciocho (18) días del mes de junio de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C. TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-461-880-24
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-002-2000

El Suscito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) **FEDERICO BARRIOS VERGARA**, vecino (a) de Buenos Aires - Transistmica, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-542, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-473-93 de 11 de noviembre de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-14088 de 16 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.239.01 M2, que forma parte de la finca 18989 inscrita al tomo 463 folio 58 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de acceso de 5.00 metros de ancho
SUR: Bienvenido Magallón López
ESTE: Quebrada sin nombre de por medio a Manuela Olga Garvian de Simmons
OESTE: Jorge Delgado Fernández

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chilibre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de enero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-462-037-01
Única Publicación

EDICTO Nº 31

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu

HACE SABER
Que **DAVID ALEXIS POLO CABALLERO**, con cédula Nº 6-702-521, varón panameño, mayor de edad, natural de este Distrito con residencia en la Avenida Central de Ocu

ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 335.61 Mts 2, y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Rubén Aimanza
SUR: Aquilino Tejera
ESTE: Avenida Central
OESTE: Eren Malave

y para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se opongan a los derechos de los perjudicados con la presente solicitud, hagan valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un

periódico de circulación del país. Ocu, 28 de febrero de 2000.

C. GONZALEZ A.
Presidente del Consejo
DORIS A. ARJONA
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 28 de febrero de 2000.
Lo desfijo hoy 21 de marzo de 2000.
L-462-149-06
Única publicación

EDICTO Nº 01
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER
Que el señor (a) **IRIS NELDEKA CEDEÑO FERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera Auditora, con residencia en Calle Bolívar Casa Nº 2780, del Barrio Colon, con cédula de Identidad Personal Nº 6-207-1283 en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Gomez de la Barrada La Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194 Folio 104, propiedad

<p>del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. ESTE: Calle Los Gómez con 20.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).</p>	<p>MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. HACE SABER Que el señor (a) CARMEN ELIDA LAME DE MONTERO, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cedula de Identidad Personal N° 8-139-268, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Tra. Oriental, de la Barrada La Oriental, corregimiento Barrio Colón, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:</p>	<p>centímetros cuadrados (55.0258 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 28 de abril de mil novecientos noventa y ocho. El Alcalde Fdo.: SR ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro Fdo.: SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE</p>	<p>ANTONIO MORALES HURTADO, vecino (a) de Santo Tomás, Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alanje, portador de la cedula de identidad personal N° 4-125-772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0275, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 - 3476.15 M2, ubicada en Santo Tomás, Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Duablo, Paula Sanchez. SUR: Jorge Rojas. ESTE: Carretera OESTE: Río Duablo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregidura de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de enero de 2000.</p>	<p>AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 041-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al publico: HACE SABER: Que el señor (a) MATIAS SALDANA ZAPATA, vecino (a) de San Miguel, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cedula de identidad personal N° 4-142-2279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1106-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 - 4781.70 ubicada en San Miguel del Yuco, Corregimiento de Cabecera Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre SUR: Servidumbre ESTE: Río Mula OESTE: Ciria Morales de Espinosa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregidura de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 2 días del mes de febrero de 2000. JOYCE SMITH V.</p>
<p>Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 11 de febrero del dos mil. El Alcalde Fdo.: SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro Fdo.: SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE</p>	<p>NORTE: Calle Tra. Oriental con 20.98 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 16.02 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.41 Mts. Area total del terreno, quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados con doscientos cincuenta y ocho</p>	<p>Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y ocho. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-462-190-93 Única publicación</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 024-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al publico: HACE SABER Que el señor (a) JUAN</p>	<p>CECILIA G. DE CACERES, Secretaria Adj. H.C. LICDO. LUIS FERNANDO DAVALA, Funcionario Sustanciador L-462-153-92 Única Publicación R. REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO</p>
<p>EDICTO N° 86 DIRECCION DE INGENIERIA</p>				

Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-386-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 043-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER
Que el señor (a):
**ODERAY GONZALEZ
DE ABREGO**, vecino
(a) de David,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cedula de identidad
personal Nº 4-98-559,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1677, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
+ 0150.36 M2 ubicada
en Bijagual Nº 1
Corregimiento de
Santa Marta, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Hermógenes
Morales.
SUR: Ojmedo
Espinosa Doronsol
ESTE: Camino
OESTE: Hermógenes
Morales.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba o
en la Corregiduría de
Santa Marta y copias

del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 02
días del mes de febrero
de 2000.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-429-97
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO N.º 044-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER
Que el señor (a):
**PETRONILA CUBILLA
DE ATKINSON**, vecino
(a) de Ave. Séptima
Verdado, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de David, portador de la
cedula de identidad
personal Nº 4-121-
71353-98, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1677, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
+ 0833.81 M2, ubicada
en San Pablo Viejo,
Corregimiento de San
Pablo Viejo, Distrito de
David, Provincia de

Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Etelvina C. de
Moreno.
SUR: Aurelia L. de
Quintero.
ESTE: Camino.
OESTE: Qda. Cira,
Astergio Pitti.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de David o
en la Corregiduría de
San Pablo Viejo y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 2
días del mes de febrero
de 2000.

JOYCE SMITH V
Secretaria Ad-Hoc
LICDO LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-406-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 045-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER
Que el señor (a):
**JACKELINE FRANCO
MORALES**, vecino (a)
de San Mateo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la

cedula de identidad
personal Nº 4-268-457,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1551-99, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 6
+ 3230.22 ubicada en
Siogu Abajo,
Corregimiento de La
Estrella, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Servidumbre,
Cirilo Franco, Paulino
Franco, Bolívar Franco,
José Eduvigis Cubilla
Franco.
SUR: Anstides Gants,
David Gantes.
ESTE: Manuel López.
OESTE: Eduvigis
Franco Yanguez, Rufino
Franco Yanguez, Qda.
Limonos, Raul Franco.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba o
en la Corregiduría de
La Estrella y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 3
días del mes de febrero
de 2000.

JOYCE SMITH V
Secretaria Ad-Hoc
LICDO LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-443-39
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 046-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CARMEN RAQUEL
FRANCO MORALES Y
OTROS** vecino (a) de
Cordillera de Boquerón,
Corregimiento de
Cordillera, Distrito de
Boquerón, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-283-828,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
1603-99 la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
12 + 7404.70 M2,
ubicada en Siogu
Abajo, Corregimiento de
La Estrella, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Luis Morales,
camino
SUR: Camino, Poso
Comunal.
ESTE: Eduvigis Franco
Yanguez, Rufino Franco
Yanguez, Raul Franco,
Fermín Franco Arauz
OESTE: Camino.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba o
en la Corregiduría de La
Estrella y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-443-21
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 047-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER
Que el señor (a) **MANUEL SALDAÑA CHAVEZ Y OTRA**, vecino (a) de Siogui Abajo, Corregimiento de Bugaba - La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-170-422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0993-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 2204 09 M2, ubicada en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino
SUR: Aníbal Villarreal Rojas.
ESTE: Guillermo Gutiérrez, Julio Lorenzo Villarreal.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-445-91
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 048-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER
Que el señor (a) **ELIZABETH DEL CARMEN VELASQUEZ QUIROZ**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-230-272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0286-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 7273 15 ubicada en Palmira Abajo, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomas Acosta Berroa, camino.
SUR: Lidia Maria Quiroz, Anstides Palma.
ESTE: Camino.
OESTE: Leandra Samudio Miranda, Anstides Palma.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-461-09
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 049-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER
Que el señor (a) **MAYRA MIREYA MIRANDA DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-196-705, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0042-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 5070.46 ubicada en Alto Majagua, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fidel Serrano, camino.
SUR: Agustín Serrano, Fidel Serrano.
ESTE: Camino.
OESTE: Fidel Serrano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-460-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 050-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO ESPINOSA CABALLERO**, vecino (a) de Meseta Arriba, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-87-677, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1746-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has - 8734.22 ubicada en Meseta Arriba, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Cuevas
SUR: Florencio Zapata Adán Espinosa C
ESTE: Guillermo Cuevas, camino
OESTE: Oda S/N Guillermo Cuevas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-463-57
Única Publicación